

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 108.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado con fecha 16 del que rige la Real orden que sigue:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente.

Atendiendo á las diferentes reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre el mal estado en que actualmente se halla la carretera general de Santander por Palencia, sobre todo en la parte comprendida entre Alar y Santander; considerando que en la presente estacion mas que en ninguna otra, es de absoluta necesidad la habilitacion de esta carretera para que pueda hacerse con la posible economía y comodidad la estraccion de las muchas harinas que tienen salida por el referido puerto; y con el fin de no demorar por mas tiempo las reparaciones que son de mayor urgencia, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver que desde luego se proceda por el ingeniero jefe del distrito de Burgos á verificar los ajustes parciales necesarios para la ejecucion de las obras comprendidas en el presupuesto últimamente remitido y que ha sido aprobado por la Junta consultiva, satisfaciéndose su importe que asciende á reales vellon doscientos ocho mil ciento veinte y tres, deducido el puente sobre el rio Besaya, del sobrante que por consignaciones del capítulo veinte y tres resultan en la Tesorería de Santander; en la inteligencia de que convencida S. M. de lo importante que es para la mayor prosperidad de la agricultura y comercio de las provincias de

Castilla, que la carretera de que se trata se halle en perfecto estado de viabilidad, se ha servido disponer, que sin perjuicio de llevarse á efecto inmediatamente las reparaciones citadas, como las de mas urgente necesidad, se formalicen y remitan por el espresado ingeniero jefe del distrito de Burgos y por el de Valladolid los proyectos y presupuestos de cuantas obras sean necesarias para que la carretera quede completamente espedita al mejor y mas cómodo tránsito público.

De Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y á fin de que se inserte en el Boletin de la provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Santander 19 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Debiendo procederse al remate del Boletin oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1854 bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846 teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849 se hace público como dispone la primera advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada, y con buzón, en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará expuesta en el piso bajo del edificio, en que se halla establecido este Gobierno, por todo el mes de Octubre próximo.

Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 21 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á S. M. la Sociedad económica matritense llamando su Real atencion acerca de los funestos resultados que pueden producir á los intereses públicos y particulares la facilidad y frecuencia con que se establecen sociedades de seguros mútuos sin la conveniente autorizacion é inspeccion del Gobierno, y haciendo presente que la ignorancia y la mala fé pueden ocasionar abusos que desvirtúen el fecundo y benéfico principio de esta clase de asociaciones esencialmente necesarias para el desarrollo de los pueblos, la Reina (q. D. g.), deseosa de evitar los peligros del desórden sin destruir la infatigable accion individual, se ha dignado mandar:

1.º Que en lo sucesivo no autorice V. S. la formacion de ninguna sociedad de esta clase, no obstante lo dispuesto en la Real órden de 28 de Febrero de 1839, quedando en suspenso las disposiciones en ella contenidas.

2.º Que todas las solicitudes que se presenten con el referido objeto se instruyan observando puntualmente lo preceptuado en la ley de 28 de Enero y Reglamento de 17 de Febrero de 1848 en la parte en que sus disposiciones puedan tener aplicacion á las compañías de seguros mútuos, pues si bien aquellas solo tratan de las mercantiles, no habiendo legislacion especial para estas es por ahora indispensable recurrir á la que mas analogía tiene con ellas.

Y 3.º Que V. S. remita á este Ministerio á la mayor brevedad posible nota expresiva y circunstanciada de todas las sociedades de este género que se hallen establecidas en la provincia de su mando, manifestando su objeto, la autorizacion en cuya virtud existen, su régimen interior, y actual estado, acompañando además sus estatutos, una breve explicacion de los resultados que hayan producido, y cuanto conduzca á formar una idea segura de la conveniencia de continuar el actual sistema ó alterarlo en beneficio del publico; todo á fin de preparar con estos datos un proyecto de ley para la definitiva organizacion de las expresadas asociaciones.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1853.—Egaña.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 251.)

Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre si podrán ser admitidos á comercio «los buques de vapor extranjeros, de madera,» aunque no tengan capacidad para conducir 400 toneladas de carga,

siempre que las midan, incluso el local que ocupa la maquinaria; considerando que la partida 455 del Arancel vigente de Aduanas solo expresa «buques de madera desde 400 toneladas;» y teniendo en cuenta lo manifestado sobre el particular por el Ministerio de Marina, S. M. la Reina, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar:

1.º Que los buques de vapor extranjeros, de madera, desde 400 toneladas, incluyendo en este número las que mida el espacio destinado para la máquina, están comprendidos para su adeudo en la partida 455 del Arancel.

2.º Que en aquel concepto los derechos que la misma señala deben exigirse sobre el total número de toneladas que resulten del arqueo.

Y 3.º Que para la prima concedida en la ley á los constructores españoles de buques se tenga asimismo en cuenta las que mida el local que se destine para la maquinaria.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1853.—Pastor.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.»

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con objeto de determinar los derechos que deban exigirse á la introduccion de los vinos extranjeros que no sean de Champagne, y que vengan envasados en medias botellas, S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que los vinos de todas clases que se presenten al adeudo en dichos cascos se aforen por la partida 1316 del vigente Arancel.

De su Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1853.—Pastor.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de los recursos interpuestos en este Ministerio por D. Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona, y la casa de Heredia, de Málaga, apelando del acuerdo de 21 de Junio último, en que esa Direccion general desestimó la solicitud de D. Mariano Flaquer, quien pretendia que un cargamento de cacao Guayaquil llegado á Barcelona en bandera nacional directamente desde el punto de produccion de dicho fruto, se adeudara con rebaja de los dos quintos de derechos de que trata la Real órden de 22 de Mayo último:

Considerando que la bonificacion que en esta Real órden se concede á las procedencias directas del Oeste del cabo de Hornos, solo comprende los articulos que no tengan señalados expresamente los derechos que hayan de satisfacer:

Considerando que la partida 225 del Arancel vigente expresa los derechos que devenga el cacao en

147
cuestion, en el hecho de referirse al precedente de Guayaquil:

Considerando que estos mismos derechos ya están modificados, bajo el mismo principio de procedencia directa, comparándolos con los señalados á los cacao de otras clases, casi del mismo valor que el de que se trata;

Y atendiendo, por último, á que la ventaja de 45 reales, 40 céntimos por quintal, concedida en la mencionada partida 223 á la bandera española sobre la extranjera, es mas que suficiente proteccion para que nuestra marina mercante obtenga, hasta la exclusiva, en conducir de Guayaquil todo el cacao que de esta clase se consume en la Península,

S. M. se ha dignado resolver que no hay motivo para derogar el acuerdo fundado de 21 de Junio último.

De su Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 23 de Agosto de 1853.—Pastor.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 245.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 16 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera,

Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 29 de Agosto último dice á este Gobierno lo que sigue:

«Con esta fecha digo al R. Obispo de esa Diócesis lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 15 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por ahora se abstenga el agente recaudador de esa provincia de pedir apremios de ninguna especie, sin obtener antes autorizacion de V. E. ó de la comision investigadora; á cuyo requisito sujetará desde luego los que se hallen pendientes: que á la misma comision dé cuenta el agente de los bienes y efectos que vaya descubriendo, para que previa la tasacion y valoración de que habla el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, haga la comision que el clero se incaute de ellos, á fin de que pueda procederse por V. E. á la enajenacion que previene dicho Real decreto expedido de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico; cuidando V. E. de que á la mayor brevedad garantice el recaudador el desempeño de su encargo con la competente fianza; y por último que esta resolucion se traslade, como lo verifico con esta fecha, á dicho recaudador, al Gobernador de la provincia y á la comision investigadora para que se atemperen á ella en lo que á cada uno toque. Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia y efectos conducentes.»

Y como se hayan autorizado por este Gobierno á instancia del agente investigador, varios apremios, que deben sujetarse á lo prescrito en la antecedente Real orden, he oficiado con fecha 5 del corriente á dicho funcionario para que suspenda todo procedi-

miento en el particular. Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes é interesados contra quienes se haya librado apremio. Santander 20 de Setiembre de 1853.—P. I., Francisco Barroeta Aldamar.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde se subastará en este Gobierno de provincia la publicacion del Boletín oficial de la misma para el año de 1854. Lo que se anuncia con la anticipacion conveniente, á fin de que las personas que deseen hacer proposiciones sobre el particular las dirijan oportunamente á la Secretaría de esta dependencia con sujecion á la citada Real orden y acompañando á las mismas un certificado que acredite haber hecho en la Depositaria de Rentas de esta provincia la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente segun lo dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849; debiendo advertir que en el precio de subasta de dicho periódico se incluirá tambien el importe del franqueo previo del mismo, y que además de los ejemplares del periódico que debe dar el empresario por la condicion 9.ª de la precitada Real disposicion de 3 de Setiembre, será obligacion del mismo entregar gratis en este Gobierno diez ejemplares de cada Boletín, y uno mas para el Comandante de la Guardia civil de la provincia conforme lo prescribe la Real orden de 9 de Marzo de 1849. Bilbao 15 de Setiembre de 1853.—Santiago de la Azuela.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En el anuncio redactado por este Gobierno llamando licitadores á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, al final del primer párrafo se dice «con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año,» debiendo decir, «con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 27 de Octubre del año último.»

Lo que se publica para la comun inteligencia. Palencia 7 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Cartes.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1500 reales y la retribucion de dos celemines de maiz por cada niño que escriba y uno por cada uno de las otras clases inferiores, que se gradúa en 504 reales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Cartes 7 de Setiembre de 1853.—Manuel Varela.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Bernardo Mazon ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Selaya, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Domingo y D. Nicanor Fernandez del Castro han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Cabuérniga, para trasladarse á la Habana.

D. Bernabe Diaz de Teran y D. Santiago Gonzalez de Quevedo han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Anievas, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Perez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Valdáliga, para trasladarse á Matanzas.

D. Valeriano del Castillo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel del Mazo Rivero ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Serafin Fernandez Moya ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castañeda, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Miguel Fresnedo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Antonio Iñarra ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Carrera.

DICCIONARIO

DE

AGRICULTURA PRACTICA

Y ECONOMIA RURAL

REDACTADO BAJO LA DIRECCION DE

DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y DON AGUSTIN ALFARO.

Gefes superiores de Administracion civil, individuos de la sociedad económica matritense y de otras corporaciones literarias.

Con el tomo 1.º se han repartido á nuestros suscritores ocho láminas, esplicando los artículos *Abeja Aceite, Agrimensura y Agua.*

Con la entrega 3.ª se repartirán otras cuatro láminas, correspondientes al artículo *Arado.*

Al fin de la obra se repartirá una elegante cubierta para encuadernar todas las láminas, que formarán un atlas separadas del texto.

Cada tomo cuesta 40 rs. en Madrid y 48 en provincias, y se publica por entregas de 300 á 320 páginas, ó sea medio tomo. Los señores suscritores de provincia que remitan directamente por libranzas so-

bre correos el importe de su suscripcion, satisfarán á razon de 40 rs. tomo.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Moñier, Carrera de S. Gerónimo, en las de la Publicidad, pasage de la villa de Madrid; en la Redaccion del *Agrónomo*, calle Mayor, número 103 y en las oficinas del *Diccionario*, Carrera de S. Gerónimo, número 58, cuarto 2.º. En las provincias en casa de todos los corresponsales de estas empresas y de las del Sr. Mellado.

Tambien se encuentra de venta esta obra en la Depositaria del Gobierno de esta provincia.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

El Sr. D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Côte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel, y de convertirlo en la Caja Nacional de Amortizacion; continúa haciendo con la brevedad posible cuantas operaciones se le confian, y admite toda clase de encargos, pero solo por carta franca.

Calle de Torrija, número 6, cuarto principal, en Madrid.

Aviso importante á los señores exclaustrados.

Los que deseen habilitarse para obtener toda clase de beneficios eclesiásticos, aún los que tienen aneja la cura de almas; pueden remitir una nota de sus circunstancias, en carta franca á D. José Bonet y Sanz, Calle de Torrija, número 6, en Madrid.

Los derechos y honorarios por todo son solamente cien reales vellon, que deberán remitir al propio tiempo en letra, ó en libranza sobre correos, á favor de dicho Sr. D. José Bonet y Sanz.

Hace quince dias se halla encerrado en el pueblo de la Cueva, Ayuntamiento de Castañeda, un novillo de edad como de dos años y medio, entero, color de avellana clara, por el pescuezo oscuro, astas atreñadas.

En el pueblo de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia se halla prendado y en custodia un buey como de seis años de edad color de avellana con un marco de letras imperceptibles en el asta derecha; fué prendado de la pradería de Hoz. El que se crea su dueño acudirá á recogerle en el término de veinte dias, pasados los cuales se procederá á su remate.

La corbeta PAQUITA, capitan D. Juan Angel Gavica, saldrá para la Habana el dia 30. Lo que se avisa á los señores pasajeros á fin de que se presenten con anticipacion. La despacha D. Carlos Sierra, muelle número 23 piso 5.º

Santander 20 de Setiembre de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.